





FURLONG  
2554



# GAZETA DE BUENOS-AYRES.

JUEVES 28 DE FEBRERO DE 1811.

*Rarâ temporum felicitate, ubi sentire quæ velis,  
et quæ sentias, dicere licet.*  
Tacito lib. I. Hist.

---

**E**L insulto que ha recibido la América en el nombramiento de virey y capitán general de las provincias del Rio de la Plata, hecho en la odiosa persona del mariscal de campo D. Francisco Xavier Elío, no solamente excita la indignacion de estas y de su actual gobierno, sino que induce cierta necesidad de instruir á los pueblos radicalmente de la impotencia, en que yacen todas las manos, que han contribuido á este agravio, para que conociendo á fondo las ilusiones, con que se quiere preocupar á los incautos, no desistan jamas del empeño, que han concebido de escarmentar esta animosidad con la fuerza y el vigor de sus armas, si se intentase algun dia invadirlos, para llevar adelante la idea. Se ha dicho bastante acerca del nombramiento, se habla mucho mas por todas partes, y casi parece que no queda mas que apetecer, despues de las proclamas de nuestro vigilante gobierno y zelosa municipalidad. Los efectos han sido tan beneficos en todas las clases del pueblo, que parece exáltado el patriotismo y fervor de los hombres hasta los ultimos apices del deseo. El nombre de Elío se ha hecho mas aborrecido en Buenos-Ayres, que en la antigua Roma el de Apio Claudio el decemviro. La Regencia de Cadiz ha caido en la mayor desestimacion por esta enorme torpeza; si antes podia aspirar al concepto público, hoy es tenida por debil, ambiciosa, insubsistente, y simuladora de los derechos que ella misma espontaneamente le ha-

574  
 bia confesado á la América. Ya todos conocen, que con un idioma fingido de libertad, trató de sorprender nuestros derechos primordiales, y remachar una nueva barra á nuestros grillos, procurando para ello descuidarnos con el cuento, de que ya se habia gastado la antigua.

Estas ideas están suficientemente generalizadas. Pero deben ademas circular algunas reflexiones sobre las córtés, que han refrendado los despachos del pretendido virey, segun él asegura en su oficio al Excmo. Cabildo. Ellas se nos anuncian como una autoridad inevitable á la América, y á cuyas deliberaciones debe resignarse, y baxar la cabeza: ó como una asamblea respetable y augusta, á quien no se pueden objetar los reparos, que estorbaron el reconocimiento y obediencia, que pretendió de nosotros la Regencia. » No ignoro, le dice al Excmo. Cabildo, » las contestaciones que tubieron en esa los tribunales sobre la » legitimidad de aquel gobierno, ó sobre las fórmulas de co- » municarse, ó promulgarse su instalacion, y que las opiniones » difrieron, ó entorpecieron su reconocimiento; pero habien- » do sido refrendados los despachos por las córtés generales y » extraordinarias del reyno, en cuya nobilísima asamblea re- » conocida por toda la nacion tienen su parte principal las » Américas; yo debo esperar que V. E., que tanto interés » tiene en el honor, en la gloria, y en la felicidad de estas » provincias, concorra de su parte á perfeccionar una obra » ratificada por sus representantes. » Mas adelante añade: « so- » meternos, Excmo. Sr., á las córtés generales, es someternos » á nosotros mismos, y es estar próximos á ser lo que quera- » mos ser. »

Con este tono importante y misterioso se habla de las córtés, y se nos *conjura* á reconocerlas, y recibir el virey que nos mandan. Si el congreso general de las córtés del reyno no fuera una asociacion connatural á la nacion española, adoptado para desarraigar vicios inveterados, curar y precaver toda clase de males del estado, acaso no sería necesario mandar á los pueblos la verdadera idea, que se debe á las que se han juntado en la Isla de Leon; ni preciso demostrar la ilegitimidad de ellas y su absoluta impotencia fisica y moral para enviarnos un virey, pues facilmente se pensaria, que su convo-

cacion no habia sido mas, que uno de los muchos pasos vacilantes é inciertos que habia dado la España en su revolucion; ó que sucediendose las Juntas precipitadamente unas á otras por falta de solidéz en su establecimiento, se habia querido probar fortuna con las córtés, ya que las anteriores no habian atraído sino mayores quebrantos y perdidas. Bastaria para mantener esta opinion, advertir algun tanto, que no hay una forma de gobierno mas inadecuada á las circunstancias, en que se vé la España, que de las diferentes Juntas que han formado sus provincias, ni un sistéma mas contrario á los que han abrazado las demas naciones, quando han probado iguales riesgos. Las mismas republicas que se han gobernado por asociaciones, y que habian logrado afianzarlas con tiempo en bases sólidas y estables, han procurado siempre concentrar el poder y la autoridad del gobierno, para salvar la patria en los casos muy arduos. Atenas creaba en los grandes apuros sus dos reyes, que llevasen las riendas del mando. Roma nombraba sus dictadores, y alguna vez la dignidad de un entrey se subrogó á la dictadura, mientras pasaba el peligro. No se les ocultaba, que la multitud de los dictámenes ofrece inconvenientes, quando el riesgo es inminente, y el remedio se debe aplicar con mucha celeridad. Solo la España assolada y devastada por los enemigos, que se le han introducido hasta lo mas intimo de su seno; puesta en un estado, en que debe renunciar los mejores recursos que tenia; tomadas sus plazas, ciudades principales, tropas, y almacenes; quando debia obrar con mas actividad que ninguna nacion del mundo, unir su accion y adunar su gobierno para resistir mas, trabaja entonces por debilitarse, esparciendo y repartiéndolo la autoridad entre muchos, y perdiendo de su fuerza, á medida que la privaba de centro en las distintas especies de Juntas que ha formado.

Pasarían pues las córtés por uno de tantos desaciertos sino las reservára la nacion española para sus mayores urgencias; esta reflexion puede alucinar por algun tiempo, pero solamente á los incautos: dirán los rivales de la América con su corifeo Elio, que no nos puede ser desconocido el nuevo gobierno con que España nos *conjura*, y acusarán de traidora y delinquente á la nacion la independendencia, en que nos mante-

nemos de las córtes. Veamos con ojos imparciales si debemos sujetarnos á ellas, y recibir de sus manos los vireyes, y demas gobernantes, que nos quieran mandar.

No es preciso probar, que qualquier poder humano deriva todo su derecho para ser reconocido de su legitimidad, y que faltándole ésta, solo alcanzará la obediencia de los pueblos con la fuerza, ó el engaño. Tampoco debemos disputar, que la legitimidad nace de los principios que deben constituir el poder; y que si no le viene su existencia de los únicos que se la pueden dar de un modo natural y justo, será extraño, desconocido, y espurio. Lleguemos pues á la analisis de los que constituyen las córtes españolas, para cerciorarnos si son los que deben hacer la legitimidad de estas asambleas, y los que por su naturaleza y constitucion deben formarlas. Hagamos esta pregunta á los que con ellas nos *conjuran*. No tendremos embarazo en hacerlos jueces de esta causa, y dexar á ellos mismos la decision, si se nos presentan serenos por un rato, y libres de la pasion que los agita, pues que conocen tan bien como nosotros los medios, y modos de juntarse las córtes, ya sean ordinarias, ó extraordinarias.

Los miembros que deben componerlas han de ser todos procuradores nombrados por los pueblos, y llevar consigo los poderes que les hubiesen otorgado, porque son las únicas credenciales con que son reconocidos, incorporados, y admitidos á deliberar en los negocios que se tratan; este nombramiento se ha hecho propio de los pueblos; en la antigüedad lo hicieron en uno ú otro individuo los Reyes, porque se reservaron la fatultad de hacerlo, y jamas fué peculiar de ningun tribunal ni corporacion. El concepto que puede formarse de las córtes, no puede ser baxo otros principios, si atendemos al progreso de todas las que ha habido.

Habiendo sido la España casi aniquilada con la irrupcion de los godos, y demas bárbaros que se la apropiaron, apenas tenemos algunas noticias confusas de su gobierno y estado político en los primeros siglos del reynado de los godos. Como éstos eran de costumbres feroces, no tenian aptitud para dictar una legislacion sábia y benéfica: mas se acomodaban á reglamentos provisionales, y decisiones arbitrarias, que á un ver-

verdadero código de leyes; los casos graves entre ellos se solian determinar en juntas de sus oficiales y caudillos, que presidian sus príncipes, ó mayores potentados. Tubieron la política en los primeros años de no someter á los españoles á sus usos y ordenanzas, y quando éstos litigaban con los godos, tomaban los condes, ó gobernadores de las ciudades un romano por asociado para dirimir la contienda. El año 22 de su reynado juntó Alarico el Mozo los sacerdotes y magnates, y con su consejo mandó formar una coleccion, ó volúmen corto de leyes, que sirviesen para todos, á que llamaron el breviario de Alarico, ó coleccion de Aniano, y fueron las primeras que los godos dictaron en España, despues de la dominacion romana, y por el año de 505, con el auxilio de los dos brazos de nobleza y eclesiásticos, siguió recibiendo la España muchos años las leyes godas; y ya sea este el origen de donde dimanaron las córtes, ó como quieren otros, que se introduxesen á imitacion de las dietas, que formaban los primeros godos de sus oficiales; lo cierto es, que las córtes no se establecieron por una ley española fundamental de la nacion, en que por un convenio social, se reservase la facultad legislativa, y el uso de ella, en córtes, cometiendo al príncipe el poder executivo. El origen fixo de éstas sería imprudencia pretender señalarlo, quando no se descubre en la historia. Antes del Rey D. Alonso el X tenemos noticia de haberse congregado alguna rara vez comisionados de los pueblos, como en las córtes de Coyanza el año de 1050. Despues del reynado de aquel príncipe empezaron á ser mas frecuentes, y el reyno á proponer por medio de sus procuradores, lo que creia mas conveniente al mejor arreglo de la legislacion y del estado; y con el transcurso del tiempo se ordenó tambien, que los pueblos libres y espontaneamente eligiesen sus procuradores, segun se advierte en la recopilacion de Castilla. Pero los Reyes no bien satisfechos con esta sublime potestad de sus vasallos, se abrieron una puerta para que no decayese su despotismo, reservándose la facultad de nombrar procuradores de propio motu, quando lo tubiesen por conveniente; que es la expresion formularia, de que suele usar el déspota para tomarse un poder sin límites, y exercerlo á medida de sola su voluntad. Así fué, que luego se concedió el injusto privilegio de

voto en córtes al conde de Olivares, y al duque de S. Lucar la mayor con facultad de cometerlo á las personas que quisiesen. Por lo demas se negaba la incorporacion en córtes á los que no tomaban la representacion inmediatamente del pueblo.

Apliquemos estos principios fundamentales á las que residen en la isla de Leon. Éllas se componen de diputados de las ciudades y provincias, que han reconocido la dinastía de José Bonaparte, y viven muy resignados con su suerte; éstas no han dado ciertamente sus poderes á nadie, para que las represente en la Isla de Leon, ¿cómo pues se personarán á ejercer un carácter que nó les han conferido? Pero nos cuentan, que se han nombrado suplientes en lugar de los diputados de los pueblos, y con este arbitrio se ha salido del mal paso. De suerte, que Buenos-Ayres, que jamas ha pensado en nombrar diputado para córtes, ni quiere mandarlo, mientras los franceses sean los dueños de casi toda España; sabe que tiene allí su procurador al modo que las demas ciudades de América. Vease aquí un absurdo que parecia muy distante de la cultura de los españoles. Han forjado córtes con unos procuradores, que los pueblos no tienen por conveniente nombrar; y en esta asamblea, que se nos describe tan augusta y magestuosa, están gestionando los que se llaman representantes contra la voluntad expresa de los pueblos, cuya representacion han usurpado; con mas propiedad podrían denominarse rivales y antagonistas de los pueblos, que procuradores de ellos.

*Se continuará.*

---

La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata por el Sr. D. Fernando VII., y á nombre de ella su representante en el exercito auxiliador y las interiores, á todos los habitantes de las que componen el distrito de la Real Audiencia de esta ciudad de la Plata. = Despues que la moderacion, y la templanza con que se empezó á insinuar el gobierno desde los primeros pasos de su instalacion, se presentó insuficiente, y lejos de inducir los animos á la reconciliacion, parece haberles ocasionado la obsecacion, y dureza.



Fue necesario recurrir á los arbitrios que reserva la política para con unos hombres que endurecidos en la arbitrariedad, y despotismo, solo ceden á el medio que les ha sido familiar; á estos prudentemente executados se ha debido el reintegro de la posesion de los sagrados derechos de la libertad civil, de que estos pueblos se hallaban despojados con riesgo próximo de su suerte por unos xefes que olvidando los deberes de su cargo, se contraian unicamente á su conservacion y prosperidad á costa de los inocentes, y desgraciados ciudadanos. = En el instante en que aquellos vieron arruinados sus proyectos criminales, y horrorosos, estos tubieron expeditos los recursos para resolverse á unir sus votos y sus esfuerzos con los de la capital; y deponiendo las incertidumbres que los habian alejado de la senda, que conducia á la seguridad general, se vieron en el momento menos esperado, en el termino de sus deseos. Tal es aquel en que hoy se hallan los habitantes del Perú, quando sin opresion, ni violencia, sin tumultos, ni desordenes, sin engaño, ni preocupacion, y con los datos de la mayor exactitud se resolvieron á reconocer y jurar la obediencia á la Junta gubernativa de las provincias del Rio de la Plata, instalada por generales sufragios del pueblo, para que, en nombre del Sr. D. Fernando VII. legitimo soberano de estos dominios concentrase en su fidelidad, zelo, y amor acreditado al Rey, la seguridad, conservacion de ellos, y la prosperidad de sus habitantes. = Baxo de este concepto, si es un deber de el gobierno su incesante desvelo en consultar la pública tranquilidad, y sosiego, dirigiendo á ese punto todas las lineas que trazan la consistencia del orden, tal vez estrecha mas los vínculos de la correspondencia en los subditos por quienes se toma el gobierno la penosa tarea, de conducirlos. Así es consiguiente, que la unidad de sentimientos de los pueblos uniforme la conducta del gobierno que los preside; que apartados los obstáculos de una fuerza opresora que causaba la convulsion política, se siente sobre sus bases firmes y consistentes la gran masa de la sociedad civil, y que cesados los motivos en qualquier concepto que turbaron los animos, se restituya la armonía, concordia, fraternidad que exige la afinidad social por su natural tendencia á combinar la mútua seguridad y felicitad.

Este es el momento de conocer mejor la buena fé con que se prestan los hombres á estrechar sus brazos entre si, y con el gobierno, congratulandole de sus fatigas, y mereciendo su indulgencia. = Por tanto el gobierno exige de todos sus miembros de la sociedad, no una adhesion y reconocimiento nominal, sino una racional sumision, que importa la obediencia á sus mandatos, y una obsecuencia, grata, voluntaria, y de buena fé á sus insinuaciones, como dirigida al preciso fin del bien general. No siempre, ni todos se hacen capaces por las primeras impresiones de la importancia de un mandato, ó de las insinuaciones del gobierno. Pero la confianza pública en que descanza como en su centro, hace deferente á la idea de la salud general propuesta por norma y suprema ley de la conducta de los ciudadanos. A este respecto les hace las siguientes prevenciones y declaraciones.

1.<sup>a</sup> Se sobreseará en los procedimientos criminales á que pueden haber dado ocasion los disturbios y disenciones públicas del 25 de mayo de mil ochocientos nueve declarando: alzados los arrestos, confinaciones y embargos de personas y bienes, para que en su consecuencia se restituyan á su anterior libertad, sin perjudicar por esto las acciones civiles que pueda corresponder á los particulares por derecho individual en sus relaciones é intereses; y sin prevenir la resolucion que toca al superior gobierno de estas provincias en reposicion á los empleos de real nominacion, cuyos interesados podrán ocurrir á él como les convenga, en igual que lo verificaran á el representante en estas provincias, los que aspiren á la reposicion de empleos, que no son de precisa real nominacion para obtenerla: imponiendo perpetuo silencio sobre unos asuntos, que no deben traerse á la memoria sin otro fruto, que el de dilatar mas, y mas la sofocacion de las rivalidades.

2.<sup>a</sup> Todos los oficiales xefes y subalternos, sargentos, cabos y soldados de cuerpos reales, tropas de línea, de milicias provinciales voluntarias, regladas ó urbanas, que tomaron las armas, y sirvieron activamente en hostilidad en la campaña contra el ejército auxiliador de la capital á estas provincias, ó en otro qualquier punto de ellas en oposicion del Gobierno Superior, se han hecho reos de la mayor gravedad, y por

consiguiente les son imputables no solo las penas de la ley militar, sino las de la guerra, á que dió lugar la conducta del ejército agresor, violando los reglamentos militares, y de guerra, el derecho de las gentes; pero la generosidad del gobierno indulta de las penas acervas á todos ellos, á excepcion de los xefes del estado mayor, separándoles de todo servicio hasta otra determinacion, en que procederá con discernimiento de sus circunstancias, baxo la precisa calidad de deber presentarse personalmente dentro de quarenta y ocho horas de la publicacion aquí, al capitan de infantería D. José de Gazcon, que hace de sargento mayor de esta plaza y cuartel, y en los demas lugares al xefe militar ó político, para que asiente sus filiaciones, y les prevenga su destino: en inteligencia, que de no hacerlo se les excluirá del indulto, y se procederá militarmente por el órden de campaña.

3.<sup>a</sup> Todos los habitantes de qualquier clase, calidad, estado, sexó, condicion que sean, manifestarán las armas blancas ó de chispa que tubieren, bien sean de las del Rey, bien de las de permitido comercio, para que se tome razon de ellas por quien dispusiese el xefe militar del puesto; en inteligencia, de que las que se llaman del Rey serán entregadas, aunque hayan sido adquiridas por algun titulo conocido; pero las de comercio, se retendrán en los manifestantes sin poder disponer de ellas ignorante el gobierno. La infraccion de esta prevenccion será castigada con la pena de destierro, perdimiento de bienes, con aplicacion de la tercera parte al denunciador comprobante del hecho, y aun con la pena capital militarmente juzgando, si las circunstancias hiciesen demasiado malicioso el hecho de ocultacion, como en perturbacion de la seguridad pública. Los manifestantes de armas podrán ser documentados de las que manifiesten.

4.<sup>a</sup> Toda inteligencia interior, ó exterior contra el gobierno, y en perjuicio de la seguridad y tranquilidad pública, es crimen del primer órden. Por lo mismo sus autores, agentes, y cómplices serán juzgados y castigados militarmente hasta la pena capital, y perdimiento de bienes. Todo ciudadano es interesado en el descubrimiento de un crimen, que ataca el órden social. El que lo revele, aunque sea cómplice, será pre-

582  
miado con la participacion de bienes, y el indulto, demas de guardarle secreto religioso.

5.<sup>a</sup> Toda conversacion dirigida á fomentar la odiosidad de los nombres en general de europeos, y patricios americanos, con trascendencia á fomentar la rivalidad de unos y otros, y la division de unos sugetos entre quienes hay hombres de honrados sentimientos, y del mas acendrado patriotismo; se mirará como ocasion de sedicion, y será castigado el autor con las penas que las leyes establecen para los sediciosos.

6.<sup>a</sup> Se prohíbe todo procedimiento jurisdiccional contra personas del distrito por mera opinion política contra los actos de la instalacion del gobierno superior. Pero no se excluye proveer política y precaucionalmente por los actos positivos libres ó de mera suasion moral contrarios al gobierno.

7.<sup>a</sup> Estando en este caso, y por diversos grados clasificados como influyentes en el desórden, anarquia y opresion de los pueblos los xefes políticos y militares, que han servido en estas provincias, al detestable proyecto de sacrificarlas á la dependencia extranquera, con usurpacion de los sagrados derechos inmanentes de la nacion, D. Francisco de Paula Sanz, D. Vicente Nieto, D. José de Córdoba y Roxas, D. José Gomez de Prada, D. Pedro Vicente Cañete, D. Indalecio Gonzalez de Socasa, el conde de Casa Real de Moneda, D. José Hernandez Cermeño, y otros varios cómplices presuntos, que á su tiempo se irán publicando: se declara, que han perdido sus empleos, grados, honores y bienes con inhabilitacion civil de adquirirlos, quedando al real fisco la sucesion en los libres, y á sus legitimos herederos los vinculados y á mayorazgados, á quienes no pueden entenderse alcanzados los efectos de su criminalidad, sino son cómplices, en un gobierno que solo mira los delitos, y no las personas, y hace aprecio del inocente y honrado hijo del criminal, que detesta. Todo el que sepa de los bienes de los expresados individuos los delatará sopena de subrogar con los del ocultante y receptador los cargos del fisco, y de particulares. Al denunciante se le declara la participacion señalada en bando de quince de diciembre último. Y á fin de que las prevenciones, y declaraciones preinsertas lleguen á noticia de todos los habitantes del dis-

rito, y nadie pueda alegar ignorancia de lo mandado y encar-  
gado, se publicarán por proclama y bando en la forma ordi-  
naria, fixándose exemplares autorizados en los parages de es-  
tado en esta capital, circulándose á las provincias de la Paz,  
Potosí y Cochabamba, para que los xefes de ellas las inser-  
ren á sus partidos y pueblos para su mayor notoriedad, con  
prevencion de avisar el recibo, publicacion y resultas, espe-  
rando de su zelo y vigilancia la puntual observancia de lo  
mandado, que se promete el gobierno superior. Quartel ge-  
neral de la Plata cinco de enero de mil ochocientos once. =  
*Dr. Juan José Castelli. = Nicolás Peña, Secretario.*

*Nota del nuevo donativo que se ha hecho en Catamarca, y  
su partido para la conduccion de los desertores de la di-  
vision, que salió de la misma á el mando del ca-  
pitán D. José Manuel Figueroa y Caseres.*  
*A saber.*

	Caballos.
los individuos de la compañía del mando del capitán	
D. Fernando Soria.	6,
los de la compañía del capitán D. José Luis Segura	6,
por mano del dicho.	6,
los de la compañía del capitán D. Manuel Salado.	6,
los de la compañía del capitán D. Nicolas Barros.	9,
los de la del capitán D. Francisco Solano Navarro.	7,
los de la compañía del capitán D. Juan Salas.	6,
los de la compañía del capitán D. Juan Bustamante y	
Cevallos.	14,
los individuos de las compañías de los curatos de An-	
caste y el Alto por mano del sargento mayor D. San-	
tiago Bustamante y Cevallos 115 caballos y 5 mulas.	120,
los mismos individuos por mano del mismo sargento	
mayor 53 reses.	53,

584

El comandante de armas de esta ciudad, entregó 15 caballos, y 21 mulas, y ha mantenido de su peculio el diario á todos los desertores, que tenía presos en la real cárcel hasta el día de su salida y entrega, que hizo de ellos al teniente coronel comisionado de gobierno D. Juan José Fernandez Cornejo, para su conduccion á Jujuy 36 caballos.

El mismo comandante costeó de su peculio 2 reses, que se mataron en el parage de Portezuelo para abastecer de carne á la gente, que conducian dichos desertores, y á los mismos habiendo costeado igualmente de su mismo peculio el pasto necesario para 100 y mas caballos, que se mantubieron dentro del pueblo prontos para el despacho de esta gente.

De manera, que segun aparece de la antecedente relacion se han dado como nuevo donativo 210 animales cabalgares, y 55 cabezas de ganado bacuno para el abasto de carnes de los contenidos desertores, y gente de guarnicion que los conducia; todo lo qual se entregó al dicho señor teniente coronel comisionado de gobierno D. Juan José Fernandez Cornejo, de todo lo que con igual relacion se le dió parte al señor gobernador intendente de esta provincia en 25 de diciembre último.

CON SUPERIOR PERMISO.

Buenos-Ayres. En la Real Imprenta de Niños Expósitos.



